



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de abril de 2023

PROCESO: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN: 2007-00051-00
DEMANDANTE: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO
DEMANDADO: MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO, por las sumas a las que fueron condenados en Sentencia dictada en audiencia del primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 Ibidem, es decir la forma en que este Despacho considera legal, toda vez que en las providencias no se ordenó de manera expresa la compensación

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectuó fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 Ibidem, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía a favor de **PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DIAZ GOMEZ** contra **MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$720.519.116.10 por concepto de capital adeudado, conforme a la Sentencia del veintitrés de junio de dos mil veinte (2020).

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409

icchoconta@cendoi.ramajudicial.gov.co

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de los diez días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, y hasta que se efectuó su pago.

aprobación dichos valores, de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

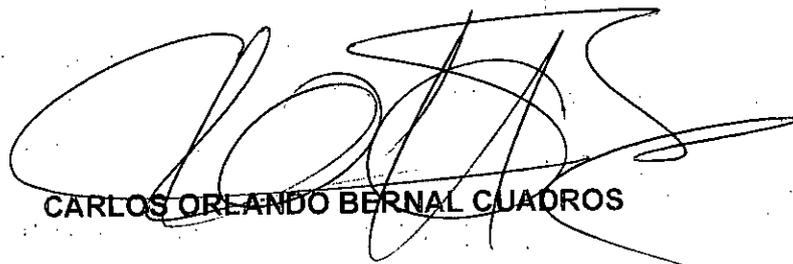
TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

Juez,



CARLOS ORELANDO BERNAL CUADROS

*Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de abril de 2023

PROCESO: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN: 2007-00051-00
DEMANDANTE: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO
DEMANDADO: MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO

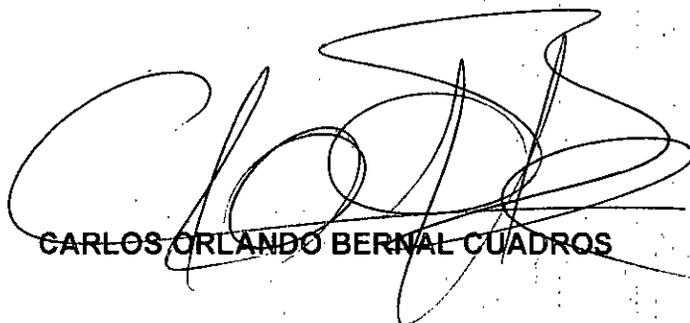
El Despacho reconoce personarías para actuar el Dr. DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO como apoderado de los demandados PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DIAZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido

En atención al escrito que antecede el Despacho DISPONE:

Tener como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago a los demandados PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DIAZ GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

Secretaria proceda a controlar los términos.

Juez,



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de abril de 2023

PROCESO: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN: 2007-00051-00
DEMANDANTE: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO
DEMANDADO: MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO

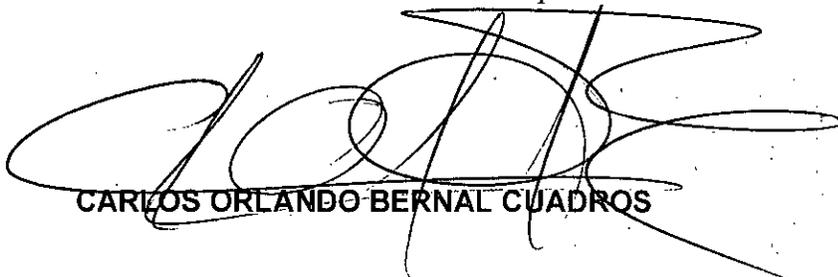
Ingresa el proceso al Despacho, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando se decreten medidas cautelares consistente en el embargo y retención de dineros que los demandados posean o llegaren a poseer en diferentes establecimientos bancarios o entidades financieras.

No obstante lo anterior la apoderada de la demandada MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO solicitó conforme el Art. 597 del C.G.P. el señalamiento de caución para evitar el decreto de las medidas cautelares razón por la cual el Despacho **RESUELVE:**

Previo DECRETAR las medida cautelar solicitada, la parte demandada deberá prestar caución por la suma de 750.000.000,00 en el improrrogable termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído

En cuanto a la compensación a que hace referencia esta será decidida al momento de emitir el fallo correspondiente

El Juez,



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409

iccchoconta@cendaj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2019-00097-00
DEMANDANTE: JOSE EFRIAN JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: ANTONIO JIMENEZ

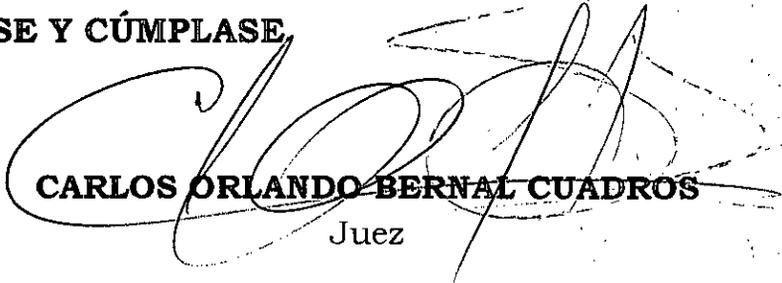
En atención a la solicitud presentada por la Curador ad-litem de la parte demandada, atinente al señalamiento de nueva fecha para la audiencia a llevar a cabo el próximo 13 de abril de los corrientes y ante la procedencia de la misma el Despacho señalará nuevamente fecha para el adelantamiento de la audiencia de inspección judicial y toma de pruebas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- SEÑALAR** como nueva fecha para adelantar la audiencia de inspección judicial en la cual además se desarrollaran las etapas de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **11 del mes de MAYO de la presente anualidad a la hora de las 9:00 de la mañana**. Por secretaria proceda con el agendamiento de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2021-00133-00
DEMANDANTE: FREDY HUMBERTO CASTILLO VIVAS
DEMANDADO: ALEXANDRI PEÑA

Conforme lo dispuesto en diligencia de 2 de marzo de 2023, el despacho procederá a designar abogado de amparo de pobreza al demandante FREDY HUMBERTO CASTILLO VIVAS para que continúe el trámite de esta instancia, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Así mismo se procederá a señalar fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. DESIGNAR** a la Dra. **NORMA VICTORIA MALDONADO** como abogada en amparo de pobreza del señor **FREDY HUMBERTO CASTILLO VIVAS** para que continúe su representación judicial en esta instancia. **Comuníquese** su designación y compártase el expediente digital al correo electrónico norma.v7@hotmail.com indicando que su aceptación es de forzoso cumplimiento.
- 2. SEÑALAR** el día **JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:30PM** para continuar la audiencia virtual en la que se adelantarán las etapas contempladas en el artículo 80 del C.P.T., y S.S., y se dictará la correspondiente sentencia. **Por secretaría** remítase oportunamente el enlace de acceso a la audiencia virtual aquí programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
iccchoconta@cendo.ramajudicial.gov.co



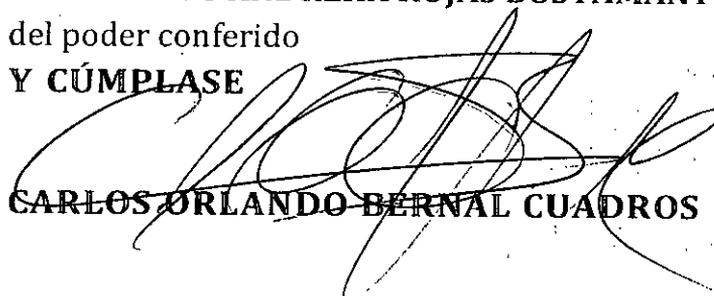
Chocontá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
REFERENCIA: 2023-00008-00
DEMANDANTE: CAMILO FRANCISCO POSADA DURAN
DEMANDADO: SALOMON SANTANA BAYONA

Como quiera que la demanda de Deslinde y Amojonamiento, cumple con las formalidades generales y especiales previstas en los artículos 82, 400 y 401 del CGP, se torna procedente su ADMISIÓN como lo prevé el inc. 1 del Art 90 de la codificación en comento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de Deslinde y Amojonamiento de **CAMILO FRANCISCO POSADA DURAN** contra **SALOMON SANTANA BAYONA**
 - 2. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso
 - 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de TRES (3) DIAS, de conformidad con el artículo 402 del CGP
 - 4. IMPARTIR** a la presente acción el trámite de deslinde y amojonamiento previsto en los artículos 400 a 405 CGP
 - 5. ORDENAR** la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con F.M.I 154-43062 de la oficina de Instrumentos Públicos de Choconta, Código catastral 00-0004-0333-000, ubicado en (la vereda El Saucio) del Municipio de Choconta.
 - 6. RECONOCER personería** para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la Doctora **LEIDY ANDREHA ROJAS BUSTAMANTE** en los términos y para los efectos del poder conferido
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
EL JUEZ


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS